



# SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

**AÑO V • VOL. 1 • JUNIO-DICIEMBRE 2021**

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

# Una aproximación ontogenética a las competencias comunicativas policiales\*

**GONZALO CÁCERES\*\***

Universidad de la Defensa Nacional  
(UNDEF), Argentina

Universidad Nacional de Avellaneda  
(UNDAV), Argentina

[gonza.caceres@gmail.com](mailto:gonza.caceres@gmail.com)

**NATALIA NOEMÍ DOULIÁN\*\*\***

Instituto Universitario de la Policía  
Federal Argentina (IUPFA), Argentina

Universidad Nacional de Lomas de  
Zamora (UNLZ), Argentina

[natalia.doulian@gmail.com](mailto:natalia.doulian@gmail.com)

RECIBIDO: 5 de abril de 2021

ACEPTADO: 23 de mayo de 2021

**Resumen** En este artículo proponemos un estudio que da cuenta cronológicamente de la aparición y consolidación de las competencias comunicativas de las fuerzas policiales como tema de agenda, a partir del análisis de fuentes documentales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y de Naciones Unidas (principalmente de los documentos de trabajo para el Quinto Congreso del Comité para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente). Dicho análisis nos permite identificar los condicionantes sociohistóricos de la emergencia de una nueva perspectiva respecto del accionar de la Policía, su entrenamiento y las capacidades profesionales necesarias para su correcto desempeño. Al mismo tiempo, se pone de relieve cómo, a través de ciertos ámbitos profesionales y de circulación de saberes, tales prácticas se internacionalizan y moldean el debate internacional, aunque muchas veces no encuentra eco inmediatamente en algunas regiones, como fue el caso de América Latina en la década del setenta.

**Palabras clave** competencias comunicativas; uso de la fuerza; formación policial

## An Ontogenetic Approach to Police Communication Skills

**Abstract** In the article, we propose a study based on the analysis of documentary sources from the United States Department of Justice and the United Nations (mainly from the working papers for the Fifth Congress of the Committee for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders) that chronologically accounts for the appearance and consolidation of the communication skills of the police forces as an agenda item. The analysis of sources allows us to identify the socio-historical conditions of the emergence of a new perspective regarding police actions, their training and the professional skills necessary for their expected performance. At the same time, it is highlighted how, through certain areas of the circulation of knowledge and professionals, such practices become internationalized and shape the international debate, although they often do not immediately find an echo in some regions, as in Latin America in the 1970s.

**Keywords** communication skills; use of force; police training

**Palabras introductorias** Los contextos de producción histórico-políticos adquieren relevancia en un campo disciplinar/profesional cada vez que surge la pregunta sobre las configuraciones que reviste un problema o tema de agenda. En el caso de las competencias o capacidades comunicativas de las fuerzas policiales, podemos encontrar la gestación de las condiciones del presente tímidamente a inicios de la década del cincuenta y, con mayor envergadura, en la del setenta.

Las competencias son

complejas capacidades integradas, en diversos grados, que la educación debe formar en los individuos para que puedan desempeñarse como sujetos responsables en diferentes situaciones y contextos de la vida social y personal, sabiendo ver, hacer, actuar y disfrutar convenientemente, evaluando alternativas, eligiendo las estrategias adecuadas, y haciéndose cargo de las decisiones tomadas. (Cullen, 1996: 12)

A este respecto, las competencias serían capacidades integradas vinculadas con los ámbitos en los que desarrollan la experiencia vital de los estudiantes para posibilitar desarrollos autónomos, obrar con fundamentos, interpretar situaciones, resolver problemas, anticipar escenarios y realizar acciones innovadoras.

Ahora bien, cabe señalar que cada profesión posee un lenguaje particular, que se estructura a partir de una dinámica textual, la cual da forma a una profesión. De manera amplia el discurso técnico-profesional es

el conjunto de géneros discursivos que llevan a cabo los objetivos específicos de las organizaciones donde circulan. Estos géneros constituyen prácticas discursivas dominantes, que se encuentran estandarizadas y reguladas institucionalmente, y por tanto cumplen un rol clave en los campos de desempeño laboral. (Navarro, 2012: 1298)

La función policial, por su especificidad, posee un conjunto de competencias comunicativas técnico-profesionales estandarizado y regulado institucionalmente. Se entiende la complejidad de estas competencias, capacidades y habilidades desde una perspectiva de comunicación integral que incluye la palabra escrita, la palabra oral, la gestualidad y la corporeidad como un todo indisoluble en el acto comunicativo.

Un primer anclaje conceptual sobre las competencias o capacidades comunicativas de las fuerzas policiales podemos encontrarla en el concepto de *Uso de la Fuerza* incluido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979);<sup>1</sup> y en los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). Asimismo, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos coinciden en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

Con la expresión “uso de la fuerza” nos referimos a toda forma de interferencia física sobre un individuo o un grupo de individuos. Por otra parte, nos referimos al “uso de la coerción” para dar cuenta de aquellas intervenciones en las que, pese a no producirse una interferencia física, existe un ejercicio de la autoridad (presencia, órdenes verbales, etc.) con sentido coercitivo. (Ales, 2012: 233-234)

Del análisis de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos surge que el uso de la fuerza policial solo es legítimo cuando se cumple con los siguientes principios (Ales, 2012):

- Principio de legalidad: cuando el objetivo que se pretende alcanzar y el modo en que se utiliza ese recurso se encuentran respaldados por normas jurídicas que así lo autorizan.
- Principio de oportunidad: cuando todos los demás medios legítimos para alcanzar ese objetivo resulten ineficaces y el uso de la fuerza no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella.
- El artículo 3 manifiesta: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (Resolución 34/169).
- Principio de moderación: cuando se emplee el nivel de fuerza cuyas consecuencias sean las menos lesivas para la vida y la integridad física propia y de terceros.
- Principio de responsabilidad y rendición de cuentas: cuando se asume la responsabilidad del accionar y se rinde cuenta por las acciones que su empleo genera.

1. El artículo 3 manifiesta: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (Resolución 34/169).

Si el primer anclaje conceptual para analizar las competencias comunicativas técnico profesionales de las fuerzas de seguridad la encontramos en el *Uso de la Fuerza* y los principios que la rigen,

un segundo anclaje conceptual, aún más afín a la temática que nos ocupa, la ubicamos en los Niveles del Uso de la Fuerza:<sup>2</sup>

- Presencia policial: es el contacto visual entre el personal policial y aquellas personas que participan de la situación, así como una identificación expresa y un determinado posicionamiento. La sola presencia policial puede ser un elemento disuasivo o intimidatorio. La actitud del personal policial en una situación es fundamental para que la presencia resulte suficiente como modo de intervención para la prevención del delito. Incluye técnicas de observación, orientación y aproximación.
- Comunicación: es la comunicación verbal o corporal del personal policial para controlar y/o resolver la acción. El personal policial propondrá un diálogo buscando expresar y mostrar confianza, respeto y amabilidad, inspirando seguridad y procurando resolver el conflicto de manera pacífica. La técnica del diálogo inicial debe constituir la primera fase de intervención incluyendo técnicas de negociación, así como de postura y entonación de voz.
- Controles de contacto: es el empleo de habilidades tácticas para guiar, acompañar y superar la fuerza del individuo que demuestra resistencia menor.
- Técnicas de inmovilización y de impacto: es una técnica de control físico utilizada para controlar la resistencia que pueden ofrecer las personas y, en general, incluyen cualquier técnica física de manipulación, control y reducción del oponente que no incluya el empleo de un arma.
- Empleo de armas menos letales: es una técnica de control físico que incluye el uso de armas intermedias, como el bastón policial o agresivos químicos incapacitantes, aplicada como medida extraordinaria para el control de las agresiones activas por parte de un sujeto.
- Fuerza potencialmente letal: incluye cualquier arma o técnica que pueda causar un daño serio a la integridad física de una persona o su muerte. Este es el último nivel de fuerza y su aplicación debe ser siempre de carácter extraordinario.

Por lo mencionado anteriormente, situamos en los dos primeros escalones el eje de interés primigenio de nuestro quehacer investigativo, ya que la función policial por su especificidad posee un conjunto de competencias comunicativas técnico-profesionales estandarizadas y reguladas institucionalmente.

A este respecto, cuando realizamos el estado del arte del proyecto de investigación que enmarca este artículo (Sujetos y Formación: Las Prácticas de Formación Policial en Competencias Comunicativas Técnico-profesionales. Políticas Institucionales, Saberes y Experiencias), llegamos a la conclusión de que, prácticamente, no existe acervo bibliográfico a nivel nacional ni regional sobre las competencias comunicativas que el funcionario policial debe desarrollar con la ciudadanía a excepción de algunos pocos artículos que hacen referencia a la comunicación policial institucional (en clave de relaciones públicas). Esta situación nos condujo a interrogarnos sobre los orígenes sociohistóricos que dan cuenta del sentido que se le imprime actualmente a la creación de normas y regímenes de conducta relacionados con las competencias comunicativas. Sobre este último aspecto nos detendremos en el presente artículo.

**2.** Cabe señalar que la adopción de los niveles del uso de la fuerza adquiere en la bibliografía y legislación de cada país denominaciones muy similares aunque no exactas. Para el caso argentino, hemos trabajado sobre el Manual de Capacitación Policial en el Uso Racional de la Fuerza del Ministerio de Seguridad de la Nación (Berni, 2012).

## Encuadre metodológico y epistemológico

El artículo utiliza el trabajo con fuentes primarias disponibles en los archivos digitales de Naciones Unidas<sup>3</sup> y del Servicio Nacional de Referencias para Justicia Criminal del Departamento de Justicia del gobierno de los Estados Unidos.<sup>4</sup> En los últimos años, se ha dado un intenso debate debido al cambio al que fueron sometidos los archivos, fruto de la digitalización de fuentes documentales. Como señalan Göbel y Müller (2017), los archivos digitales permiten, por un lado, la internacionalización de fuentes documentales que facilitan el trabajo con fondos de archivo que están insertos en lo que denominan los *knowledge hotspots*: “universidades, institutos de investigación no universitarios, academias de ciencia, sedes de asociaciones y editoriales científicas y otras entidades académicas” (Göbel y Müller, 2017: 19-20). El movimiento transfronterizo y de alta velocidad permite reducir asimetrías que muchas veces tienen no solo por situación espacial, sino también por la preeminencia del texto sobre la imagen.

Por otro lado, el cambio de actitud en los archivos digitales permite un vuelco del rol pasivo de infraestructura de información a un rol activo, como señala De Greiff (2017). Este no es solo funcional al trabajo de archivo, sino que contribuye a la internacionalización de las ciencias sociales y humanas. Al mismo tiempo, es precisamente el trabajo con archivos de organismos internacionales el que permite ver dinámicas de producción de conocimiento e intervención concreta de actores a nivel internacional en la formulación de políticas y cursos de acción que luego influyen activamente en el desarrollo político de las formaciones nacionales.

El rol de los técnicos internacionales y la circulación de saberes es, desde hace ya varios años, una fuente de recursos para el estudio de la historia y, en particular, para la comprensión de las dinámicas de desarrollo político institucional tanto en sociedades centrales como semiperiféricas y periféricas. La circulación de saberes y conocimientos, su recepción y reproducción, fueron señaladas por varios autores de la sociología como fuente de estudio para la comprensión, contextualización y análisis de procesos de producción de saber, que nuevamente tienen que ver, particularmente, con la producción de capacidades estatales y burocracias especializadas que están asociadas (Jajamovich y Delgadillo, 2020; Allevi, 2016; Arellano Hernández, Arvanitis y Vinck, 2012; Schejter *et al.*, 2014). Una parte considerable de los estudios trabajan sobre espacios de cooperación internacional en los que los procesos de internacionalización pueden rastrearse rápidamente, como cooperación en urbanismo, salud, educación o defensa. De ello se desprende un interés por el abordaje de la seguridad interna desde una perspectiva de la cooperación internacional, entendiendo que en el proceso de producción de los documentos encontraríamos fundamentos que permitirían comprender qué dimensión de la cooperación internacional interviene activamente en propuestas que, en principio, tienen que ver con política interna de los países.

Finalmente, en función de lo antes señalado, y teniendo en cuenta que el dispositivo argentino de uso racional de la fuerza encuentra su antecedente en una resolución de Naciones Unidas, nos propusimos indagar el origen de dicha normativa para comprender qué motivaciones sociopolíticas e institucionales se encontraban detrás de la elaboración de recomendaciones internacionales; y de qué modo se desarrolla la maduración de la temática (conforme se puede observar en el trabajo de archivo y análisis de las relatorías).

De tal modo, se procedió al análisis de documentos oficiales de organismos internacionales y fuentes documentales que encontraban en la reflexión sobre el dispositivo policial en los Estados Unidos de las décadas de 1950 a 1970 elementos que fueron adoptados en el debate internacional mediante una maduración de diez años.

3. Para este artículo se consultó el archivo de congresos sobre la Prevención del crimen y la justicia criminal (<https://www.unodc.org/congress/en/previous-congresses.html>), el archivo de documentos de la Asamblea General de Naciones Unidas de la Biblioteca digital Dag Hammarskjöld (<https://research.un.org/fr/docs>) y el sistema de Archivos y Documentos de Naciones Unidas (<https://documents.un.org>). Último acceso 5 de mayo de 2021.

4. <https://www.ojp.gov/ncjrs> (Último acceso 3 de abril de 2021).

## Orígenes de la temática: el mundo anglosajón

5. “La Asociación Internacional de Jefes de Policía (IACP) es la asociación profesional de líderes policiales más grande e influyente del mundo. Con más de 31.000 miembros en más de 165 países, la IACP es un líder reconocido en la vigilancia policial mundial, comprometido con el avance de comunidades más seguras a través de un liderazgo policial reflexivo y progresista. Desde 1893, la asociación ha estado sirviendo a comunidades en todo el mundo al hablar en nombre de las fuerzas del orden y promover el liderazgo y el profesionalismo en la policía en todo el mundo”. Extracto de presentación del sitio web de la organización. <https://www.theiacp.org/about-iacp> (Última consulta 3/4/2021)

6. Tamm renuncia al FBI a instancias de Edgar Hoover para ser Director de la AIJP en 1961. Como señala la prensa de la época, “Quinn Tamm, de 58 años, no es policía en absoluto, pero es una de las voces más influyentes para la reforma policial en el país. Ha estado detrás de la mayoría de las innovaciones de los jefes y ha sido un impulsor principal en los esfuerzos por interesar a las universidades en el crimen y a los universitarios en la lucha contra el crimen. Ex subdirector del FBI, Tamm se convirtió en director ejecutivo de la Asociación Internacional de Jefes de Policía en 1961, y rápidamente la convirtió de un club genial en una organización altamente experta que no solo capacita a los administradores de la policía sino que, a pedido de los gobiernos de la ciudad, estudia estudios departamentales individuales. Sus recomendaciones rara vez se ignoran. Desde la conmovedora acusación de la AIJP a la fuerza de Baltimore en 1965, todos los policías de alto rango del país han aprendido a juzgar a su departamento ▶

En la década de 1950 comienza a debatirse en los Estados Unidos y Gran Bretaña la problemática de la violencia policial en contextos urbanos de rápida transformación, el uso de la fuerza y, tímidamente, la problemática de las capacidades comunicativas.

El primer texto que expresamente hace referencia al uso de la fuerza es el *Manual de Seguridad Interna* de la Policía Real Británica de Hong Kong, cuya primera edición es de 1957. En las consideraciones generales posee un apartado específico sobre el uso de la fuerza que se encuentra reglado por cinco principios: 1) no se utilizará más fuerza que la necesaria para alcanzar un objetivo; 2) toda vez que sea necesaria la advertencia debe ser dada por todos los medios; 3) la fuerza no se utilizará de modo punitivo; 4) el uso de la fuerza cesa una vez logrado el objetivo; 5) el grado de uso de la fuerza permisible está determinado por el oficial de más alto rango presente, según las circunstancias, el lugar y el momento (Royal Hong Kong Police, 1970: 1-10).

En el mismo año, 1957, el comité norteamericano de la Asociación Internacional de Jefes de Policía (AIJP)<sup>5</sup> elabora el documento “Cánones de Ética Policial” que hace expresa referencia en su artículo 8 a la conducta y el uso de la fuerza por parte del oficial de policía (AIJP, 1957: 7-8). El Comité estaba compuesto por Andrew J. Kavanaugh, Superintendente de Seguridad Pública en Wilmington, Delaware, y ex presidente y miembro del Comité Ejecutivo de la AIJP; Franklin M. Kreml, Director del Centro de Transporte de la Northwestern University, Evanston, Illinois y ex Director de la División de Tránsito de la AIJP; y Quinn Tamm,<sup>6</sup> Director de la División de Entrenamiento del Federal Bureau of Investigation (FBI) y miembro del Comité Ejecutivo de la AIJP (traducción propia, original en inglés).

La cuestión de la comunicación del personal policial está presente en varios documentos analizados. Sin embargo, es interesante señalar que la problemática se aborda desde el punto de vista de la institución con la sociedad en su conjunto, es decir, como la necesidad de que los departamentos de policía desarrollen competencias comunicativas para con su “comunidad” (Institute of Public Affairs, 1960: 75-77).

Algunos textos de la época ya referencian la necesidad de formación policial para tratar con la emergencia de los derechos de minorías y manifestaciones; estos temas y el uso de la fuerza aún son tratados desde la óptica de las relaciones entre la policía y la comunidad (Miller, 1966). Si bien el abordaje general de la problemática está puesto en la institución policial y no en los agentes en sí (Misner, 1966: 28), comienza a surgir la cuestión de la formación del agente de policía y sus competencias para comunicar efectivamente “con poblaciones de orígenes culturales, económicos y étnicos diversos”, como las denominan algunos manuales de capacitación policial de diferentes estados de los EE.UU. (CMPTC, 1965: 100). Estas competencias comienzan a tomar mayor consistencia en los documentos a medida que nos acercamos a fines de la década de 1960 (Institute of Government and Georgia Center for Continuing Education, 1968: 33 y ss.).

En un informe para el Grupo de Trabajo sobre Ley y Respeto de la Ley del Departamento de Justicia del Gobierno Federal de los EE.UU., Germann (1968) realiza una serie de consideraciones respecto de la formación que recibían los agentes de policía y enfoca la atención en las competencias que se deben incluir en la formación de los nuevos agentes:

(1) comportamiento individual (percepción, motivación, actitudes, puntos de vista y valores del hombre y la sociedad, comportamiento desviado y enfermedades mentales); (2)

comportamiento interpersonal (manejo del conflicto, procesos de interacción, comunicación); (3) comportamiento de grupo (dinámicas de grupo, influencia, cohesión, liderazgo, resolución del conflicto); (4) relaciones intergrupo (prejuicio, discriminación, valores sociales, religiosos, económicos y políticos); (5) temas comunitarios (responsabilidades colectivas, detección y análisis de tensiones, influencias del medioambiente, servicios comunitarios, grupos extremistas); (6) administración de justicia (el rol de la policía en la sociedad democrática, policía y sus alternativas, relación con las instancias del sistema de justicia). [...] Los programas de formación deben concentrarse en las actitudes y valores tanto como en las capacidades profesionales y las técnicas. (24-25)

Del mismo modo, en otro reporte sobre formación de agentes de policía para intervenir en situaciones familiares (Human Interaction Research Institute, 1970) se establece la necesidad de trabajar sobre formación en lenguaje corporal y capacidades comunicativas (13-14).

En la *Guía para la prevención y el control de la violencia colectiva*, se establece que es hora de incorporar aquellas capacidades profesionales propias de los trabajadores sociales o consejeros para el desarrollo de sus labores en sociedades complejas (Guidelines for Patrol Commander, 1972: 3-2-4).

En otro documento de la Administración de Justicia de los Estados Unidos, nuevamente se hace expresa indicación a las capacidades comunicativas como uno de los principales cambios necesarios en la formación de los futuros agentes (Coates, 1972). “Una mejor comprensión del ritual de interacción permitirá al policía evitar encuentros conflictivos”, señala el autor (236). El cambio no solo está dado respecto de la identificación de la necesidad por parte de los policías de ser formados en competencias hasta ese momento innovadoras, sino también en la caracterización social que realizan los autores en los diferentes trabajos.

Es dable notar que a lo largo de los documentos analizados hay un cambio en la comprensión de las relaciones de la policía con la comunidad, en primer término, para terminar en estos últimos trabajos en la relación de la policía con la ciudadanía. Este cambio en la forma en que se caracteriza al otro también da cuenta de la búsqueda de diferentes tipos de aproximaciones respecto de la formación para comenzar visibilizando la necesidad de fortalecer la comunicación institucional para finalmente poner el eje en la formación individual del agente. El último autor citado indica que el cambio de actitud del agente de policía debe propender a que tenga el rol de observador participante (Coates, 1972: 237).

## La internacionalización de la cuestión

► no solo en términos de lo que ha hecho para frenar el crimen sino, lo que es más importante, de lo que debería hacer para adaptarse a los problemas de una sociedad impaciente y cambiante” (Times, 19/7/1968).

En el caso norteamericano y en el británico se da un paso hacia la internacionalización de la cuestión. En ambos espacios organizacionales interviene una gran diversidad de países. Tanto la Asociación Internacional de Jefes de Policía (AIJP), con origen en los EE.UU., como la Asociación Internacional de Policía, con origen en Gran Bretaña, tienen representación en varios países del mundo y son organismos consultivos de Naciones Unidas para las temáticas referidas al agenciamiento policial. También recordemos que en el ámbito anglosajón el tema de la reforma de la policía estaba muy influenciado por la imagen pública de las fuerzas policiales intervinientes y la política de los grupos de interés que velaban por las reformas, como los antes mencionados (Wong, 2015: 194). En este sentido, se avanza en un pedido vago de mejoras prácticas, un modelo universal de policía, principios progresistas o un método de modernización institucional sin una discusión seria respecto de la necesidad o utilidad de tales reformas, su dirección o

método (Wong, 2015: 195). El siguiente paso en la internacionalización de la cuestión son los foros de Naciones Unidas.

En la convocatoria al Quinto Congreso de las Naciones Unidas del Delito y Tratamiento del Delincuente (en adelante, Quinto Congreso) comienza el tratamiento de la temática de nuevas capacidades de las fuerzas de seguridad y la necesidad de regular el uso de la fuerza por parte de los agentes (1972).<sup>7</sup> En el año 1973, hay una segunda circular en la que se organizan las reuniones regionales con vistas a formalizar con los futuros aportes cinco ejes de trabajo, entre los cuales se encuentran las crecientes funciones de la policía y otros organismos de cumplimiento de la ley, con especial referencia a las cambiantes expectativas y a niveles mínimos de desempeño.

Si bien está identificada la problemática, todavía su tratamiento es vago, y en los documentos de Naciones Unidas no hay un claro abordaje a la cuestión tal como indica la bibliografía de los casos nacionales antes citada. Justamente, la necesidad de desarrollar competencias en temáticas relacionadas con el uso racional de la fuerza surgen de las propias fuerzas de seguridad, que entienden deben contemplar cambios institucionales que permitan adaptar las instituciones policiales a las demandas de sociedades en pleno proceso de cambio político social.

El documento de trabajo preparado por la Secretaría de Naciones Unidas para el Quinto Congreso dice:

El título del tema del programa, “Las nuevas funciones de la policía, y otros organismo de aplicación de la ley, con especial referencia a expectativas que van cambiando y estándares mínimos de realización”, fue seleccionado en una reunión preparatoria especial de jefes de policía de diversos países, que reconocieron que las funciones de los organismos de aplicación de la ley habían llegado a una etapa crítica de desarrollo en un mundo que cambiaba rápidamente”. (Secretaría de Naciones Unidas, 1975: 3)

El documento contiene una serie de reflexiones respecto de la necesidad de dotar a las Fuerzas de Seguridad de normas y estándares de uso de la fuerza y de las armas de fuego en función de un paradigma de seguridad que dé cuenta del nuevo rol institucional acorde a los cambios sociales de la época. El texto tiene un apartado específico sobre el uso de las armas de fuego y la necesidad de establecer un código que dé cuenta del uso racional de la fuerza. Es dable destacar que en todo momento, la propuesta está formulada desde la óptica de la responsabilidad individual del agente policial (Secretaría de Naciones Unidas, 1975: 43).

Ciertos pasajes del documento revisten especial interés para contextualizar el trabajo sobre el uso racional de la fuerza y la formación. El segundo título contiene una serie de reflexiones respecto de qué hace la Policía y qué se espera de ella. En este apartado, el texto dice que

las expectativas del público se relacionan con el nivel de la actuación de la policía. Para evitar ambos extremos (brutalidad policial aceptada por grandes sectores del público para imponer sus valores a una minoría – policía con poco o nada de aporte del público ineficaz para mantener el orden) es esencial asegurar que al establecer las normas para la actuación de la policía se haga una tentativa de prever los verdaderos deseos del público en general. En el pasado, la mayoría de las sociedades no asignaban a las

7. En EE.UU., la problemática de la relación entre la policía y la comunidad (binomio utilizado en los documentos analizados) es tema de agenda de debate a comienzo de la década de 1970, como señalan varios documentos oficiales. Por ejemplo, Johnson, 1972. En particular el desarrollo respecto de los “Community-based programs” (1972: 12-19).

policías una función profesional ni, lo más importante, reconocían su carácter profesional y se los consideraban tan solo como funcionarios de la administración pública con facultades para hacer cumplir la ley. Si bien la policía debe seguir siendo responsable ante el Poder Legislativo, muchos policías profesionales consideran que deben poseer poderes, limitados para actuar a su discreción, en forma justa e imparcial, sin indebidas injerencias políticas o de otra índole. (15)

El documento también llama la atención respecto del reclutamiento y la retención de personal bien formado así como respecto de la relación que se da entre la institución y la ciudadanía. Sobre las relaciones con la población, un estudio de la época citado señala que

la relación entre los miembros de una fuerza policial y la comunidad en general incluye relaciones humanas, raciales, públicas y de prensa. Estas relaciones pueden ser malas, indiferentes o buenas, según sea la actitud, la acción y el comportamiento de cada miembro de la fuerza policial, tanto individual como colectivamente. (Momboisee, 1967: 97)

Claramente las temáticas guardan relación con el profesionalismo de la Fuerza, la conciencia por parte del cuerpo de agentes de policía sobre el respeto de los derechos humanos y cívicos al tiempo que hace especial hincapié en el uso discrecional de las armas de fuego. Sobre este punto, el documento de la Secretaría de Naciones Unidas (1975) señala que

la autoridad para utilizar la fuerza con objeto de obtener el cumplimiento de la ley es básica para la función de la policía en el mantenimiento del orden público, sin embargo, esta tremenda pero esencial autoridad comporta una responsabilidad por parte del policía de utilizar únicamente esa fuerza física en la medida en que se considere razonable y necesaria en una ocasión particular para lograr un objetivo legítimo. Las armas de fuego son el último recurso de fuerza física a disposición de la mayoría de las policías, y la cuestión de cómo y cuándo estas armas deben utilizarse afecta a las normas de actuación de la policía. (43)

Finalmente, el documento contiene tres anexos que proponen códigos de diferente tenor. En ellos destacamos el borrador de *Código de ética de los agentes de la ejecución de la ley*, el pasaje que dice:

NO ACTUARÉ nunca con celo excesivo ni consentiré que mis sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales influyan en mis decisiones. Intransigente ante el delito e implacable perseguidor de los delincuentes, haré aplicar la ley en forma cortés y apropiada sin temores ni favoritismos, sin malicia ni animosidad, sin emplear jamás innecesariamente la fuerza o la violencia y sin aceptar nunca gratificaciones. (57).

Luego, en el anexo titulado *Proyecto de código internacional de ética policial* dice que “6) un agente de policía no debe recurrir jamás a la fuerza en mayor medida que la necesaria para cumplir un propósito legítimo, ni tampoco ha de someter a nadie a ninguna forma de trato cruel, inhumano o degradante” (61).

Es interesante observar la *Guía para las deliberaciones en las reuniones preparatorias regionales del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del*

*delincuente* (A/CONF.56/Misc.1, 1973), en la que se dan los lineamientos para el tratamiento de la cuestión en los encuentros regionales. Allí indican que la temática es propuesta por los Jefes de Policía y que el abordaje debe darse desde una perspectiva histórica que tenga en cuenta los siguientes interrogantes: a) ¿en qué medida la organización policial refleja los estándares educacionales de la sociedad?; b) ¿debe la policía estar completamente separada de los militares o cumplir funciones paramilitares?, ¿deben sus miembros extraerse de la población a la que prestan servicio, y en caso afirmativo, en qué ámbito, por ejemplo, solo de la misma aldea o vecindario, o de la misma ciudad, provincia o país?, ¿deben vivir en la zona en que prestan servicio?; c) ¿en qué medida es posible y conveniente que los organismos de cumplimiento de la ley otorguen igual reconocimiento a los sistemas minoritarios de valores?; d) ¿cuál es el tipo de formación de los agentes de policía para actuar en la cultura urbana moderna, emancipada, educacionalmente avanzada, con medios de comunicación y diversificada?; y e) ¿de qué manera se puede delinear las funciones de los organismos de cumplimiento de la ley de manera tal que se incorporen directrices similares o comparables en cuanto al ejercicio de las facultades discrecionales para tener un equilibrio en materia de derechos humanos? (A/CONF.56/Misc.1 1973: 13-16).

En los encuentros regionales, el uso racional de la fuerza no es una temática que sea considerada urgente, aunque señalan en algunos casos la preocupación por parte de los actores respecto de la violencia policial (A/CONF.56/BP/1, 1974: 13). En la reunión preparatoria de América Latina, los participantes señalan que sería de gran utilidad para las fuerzas de policía tener estándares mínimos de funcionamiento. Sin embargo, el documento no hace ningún tipo de referencia explícita a la cuestión del uso de la fuerza y simplemente señala al pasar que el rol de la policía en la región es servir a la autoridad central en el respeto de la ley con una organización que tiende en la mayoría de los casos a ser cuasi militar (A/CONF.56/BP/2 1974: 14-17).

El reporte de la reunión preparatoria en Europa se encuentra en un registro completamente diferente. Al analizar el documento encontramos que la cuestión del uso de la fuerza surge expresamente como tema de debate al tiempo que hay un llamamiento a mejorar los estándares de formación para dar cuenta de las expectativas sociales respecto de su desempeño (A/CONF.56/BP/3, 1974: 10-12).

Pero es en la reunión preparatoria de los gobiernos africanos en la que se trata específicamente el tema. En el informe dice que

[...] la Reunión tomó nota de la directriz que la Asamblea General había dado al Quinto Congreso, en su Resolución 3218 (XXIX), en relación con la preparación de un proyecto de código internacional de ética policial, y dirigió su atención al contenido de ese código o conjunto de principios. Hubo acuerdo en que todos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley debían atenerse a las normas siguientes:

- a) nunca usar más fuerza que la razonablemente necesaria para aplicar la ley;
- b) tener paciencia y moderación en el trato con el público;
- c) tener cortesía con el público para servir al cual son empleados;
- d) desempeñar sus funciones con imparcialidad, sin temor ni favoritismo. (A/CONF.56/BP/4, 1975: 8-9)

En el informe preparado por la Secretaría del Quinto Congreso (A/CONF.56/10, 1976), el relator del informe sobre Nuevas Funciones de la Policía, el británico P.J. Stead, menciona explícitamente que el trabajo del código es en base al aprobado en 1957 por la AIJP, que señalamos oportunamente. El relator manifiesta que del examen del Código de la AIJP surge que se trata de una redacción ambigua y que la propuesta que apruebe la Asamblea General debe ser ajustada al derecho internacional (A/CONF.56/10, 1976: 35). Al mismo tiempo, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos sostenían la inclusión en la agenda de la temática del Código de Ética para la Policía (ONU-Amnesty International, 1975: 6-8).

La temática de la formación en nuevas capacidades y lo que esperaba la sociedad de las fuerzas de policía no solo era objeto del Quinto Congreso, sino también de otros encuentros como el 39 Seminario sobre Roles y Funciones de la Policía en una Sociedad Cambiante, del Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente (UNAFEI, 1975).

El resultado del Quinto Congreso se ve recién en un proyecto de código elaborado por el Secretario General del Comité contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, elaborado en julio de 1977 (A/32/138). Este borrador es sometido a trabajos de comisión (A/32/355) y el documento ya es mucho más próximo al que finalmente será el código hoy en vigencia, que surgirá de un trabajo de comisión cuyo relator es la Unión Soviética y cuenta con el apoyo de todos los miembros de la comisión (A/34/783).

### Algunas consideraciones finales respecto del surgimiento de la temática

El desarrollo de la temática en los Estados Unidos y Gran Bretaña rápidamente toma un giro internacional. De la experiencia anglosajona, podemos rescatar dos elementos que dan cuenta de la proyección internacional hacia otras regiones.

En primer lugar, casi en simultáneo tanto en los EE.UU. como en el Commonwealth Británico el uso racional de la fuerza es norma ya en 1957. En la doctrina policíaca británica cuenta con un código (Royal Hong Kong Police, 1957) y en los Estados Unidos mediante la publicación de la AIJP (1957). La experiencia británica excede rápidamente las fronteras propias del archipiélago y el código se reproduce en territorios como el de Hong Kong, por lo que claramente podemos suponer que también era de uso en otras jurisdicciones en las que tenía acción aquella institución policial.

En segundo lugar, la circulación de expertos a nivel internacional a través de las organizaciones consultivas de Naciones Unidas, en este caso el rol de la AIJP, en instalar la temática en las reuniones de Naciones Unidas es claro.

Por otra parte, surge del análisis una constante en los considerandos de los documentos: los cambios sociales. En el desarrollo primitivo de la cuestión se encuentra relacionado con los derechos políticos y sociales que exigen de la policía acciones de *accountability* y respeto de la ciudadanía. En el caso británico, por ejemplo, el código de uso racional de la fuerza se publica un año después de la revuelta política de 1956, conocida como Double Ten Riot (Wong, 2015: 138).

Nuevamente, en ambos casos se desprende tanto de los documentos como de los libros utilizados un cambio en la actitud respecto de los sujetos. El cambio de la noción de comunidad

y la emergencia de la noción de ciudadano y servicio subyacen a toda la literatura. Entendemos que en aquel momento cambios que están explícitamente relacionados con la emergencia del respeto de derechos, el surgimiento de minorías y cambios socioculturales hacen necesario debatir el rol de la Policía, su formación y actuación. En este sentido, ¿qué elementos permiten que esas prácticas sociales no sean inmediatamente adoptadas por las Fuerzas y qué tipo de ideologías operan en el espacio formativo en el cual se desarrolla la formación de cuadros de las fuerzas de seguridad?

El texto también nos invita a reflexionar sobre la emergencia y circulación de saberes y posiciones político-institucionales a través de foros y espacios profesionales internacionales como Naciones Unidas o las organizaciones profesionales como la AIJP o la IPA (International Police Association). Claramente, el documento del debate regional de América Latina advierte sobre la resistencia generalizada al tratamiento del uso racional de la fuerza en nuestra región y el cambio de eje en el debate respecto de las intervenciones tanto de Asia como de Europa. A nuestro entender da cuenta de particularidades propias, pero también de un contexto político diferente respecto de lo que sucedía en otras latitudes.

Sobre este último punto en particular, entendemos que es factible reflexionar sobre qué elementos forman parte del contexto de surgimiento del debate y posterior aprobación del código, cuáles de ellos están presentes en el contexto actual de nuestro país y de qué modo fueron reformulados por la experiencia histórico-política local. De un surgimiento de la temática claramente asociado a la necesidad de legitimar estructuras de policiamiento de una sociedad cambiante en la que las comunidades dan paso a las ciudadanías, ¿el surgimiento de la nueva agenda de formación y el uso racional de la fuerza en Argentina a partir de la segunda década del siglo XXI guarda las mismas características? En caso de no ser así, ¿qué elementos intervienen en su reformulación y cómo condicionan tanto el desarrollo de las acciones como la apropiación por la misma institución policial?

Entendemos que detrás del estudio del núcleo formativo de capacidades comunicativas se despliega una serie de elementos que, de modo más profundo, nos invitan a pensar el rol de la Policía y los condicionantes sociohistóricos que permiten la emergencia de ciertos debates.

## Bibliografía

Ales, C. L. (ed.). (2012). *Regulación y control del uso policial de la coerción y la fuerza en Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Allevi, J. I. (2016). Sociabilidades, redes y circulación de saberes en la conformación de un “ámbito psi” en la Argentina de entreguerras (Santa Fe, 1919-1943). *História, Ciências, Saúde-Manguinhos* 23(2), 543-550. <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-59702016000200012>

Arellano Hernández, A., Arvanitis, R. y Vinck, D. (2012). Circulación y conexión mundial de saberes. Elementos de antropología de los conocimientos en América Latina. *Revue d'anthropologie des connaissances* 6(2), I - XXVIII. <https://doi.org/10.3917/rac.016.i>

Berni, S. (2012). *Manual de capacitación policial en el uso racional de la fuerza*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad.

Cullen, C. (1996). El debate epistemológico de fin de siglo y su incidencia en la determinación de las competencias científico tecnológicas en los diferentes niveles de la educación formal. *Novedades educativas* 62, 20-23.

De Greiff, A. (2017). Infraestructura y distribución social de objetos digitales culturales. En B. Göbel y G. Chicote (Ed.). *Transiciones inciertas: Archivos, conocimientos y transformación digital en América Latina*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Göbel, B. y Müller, C. (2017). Archivos en movimiento: ¿Qué significa la transformación digital para la internacionalización de los archivos? En B. Göbel y G. Chicote (ed.). *Transiciones inciertas: Archivos, conocimientos y transformación digital en América Latina*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Jajamovich, G. y Delgado, V. (2020). La circulación de conocimientos, saberes y políticas urbanas en América Latina. Introducción. *Iberoamericana* XX(74), 7-11. <https://doi.org/10.18441/ibam.20.2020.74.7-11>

Miller, M. (1966). *A Bibliography on Police and Community Relations*. The National Center on Police and Community Relations, School of Police Administration and Public Safety. College of Social Science. Michigan: Michigan State University.

Momboisee R. M. (1967). *Community Relations and Riot Prevention*. Springfield, Ill.: Charles C. Thomas.

Navarro, F. (2012). ¿Qué son los géneros profesionales? Apuntes teórico-metodológicos para el estudio del discurso profesional. *Actas del IV Congreso Internacional de Letras*, 1294-1303.

Schejter, V.; Selvatici, L.; Cegatti, J.; De Raco, P.; Ugo, F.; Jesiotr, M.; Bovisio, M. y Elli, N. (2014). Circulación de saberes especializados entre agentes de salud de distintos niveles de complejidad. Dispositivos de formación a partir de problemas de práctica. *Anuario de Investigaciones XXI*, 173-176. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139994016.pdf>

Wong, K. C. (2015). *Policing in Hong Kong. History and Reform*. Florida: CRC Press.

## Fuentes documentales

A/32/138 (23 de julio de 1977). *Projet de code de conduite pour les responsables de l'application des lois. Comité de lucha contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N77/141/76/pdf/N7714176.pdf?OpenElement>

A/32/355 (25 de noviembre de 1977). *Informe de la tercera comisión del Comité de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N77/253/20/pdf/N7725320.pdf?OpenElement>

A/34/783 (7 de diciembre de 1979). *Rapport de la troisième commission Torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants*. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N79/371/31/pdf/N7937131.pdf?OpenElement>

A/CONF.56/Misc.1 (28 de septiembre de 1973). *Guía para las deliberaciones en las reuniones preparatorias regionales del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/5th\\_Congress\\_1975/020\\_ACONF.54.MISC.1\\_Discussion\\_Guide\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/020_ACONF.54.MISC.1_Discussion_Guide_S.pdf)

A/CONF.56/10 (1976). *Quinto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Informe preparado por la Secretaría*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N76/362/30/pdf/N7636230.pdf?OpenElement>

A/CONF.56/BP/1 (26 de abril de 1974). *Report on the Asian Regional Preparatory meeting of experts on the prevention of crime and the treatment of offenders. Note by the Secretary-General*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/5th\\_Congress\\_1975/021\\_ACONF.56.BP.1\\_Asian\\_Regional\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/021_ACONF.56.BP.1_Asian_Regional_Report.pdf)

A/CONF.56/BP/2 (26 de abril de 1974). *Report on the Latin American Regional Preparatory meeting of experts on the prevention of crime and the treatment of offenders. Note by the Secretary-General*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/5th\\_Congress\\_1975/022\\_ACONF.56.BP.2\\_Latin\\_American\\_Regional\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/022_ACONF.56.BP.2_Latin_American_Regional_Report.pdf)

A/CONF.56/BP/3 (20 de diciembre de 1974). *Informe de la reunión preparatoria regional de gobiernos europeos sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Nota del Secretario-General*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/5th\\_Congress\\_1975/023\\_ACONF.56.BP.3\\_European\\_Regional\\_Report\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/023_ACONF.56.BP.3_European_Regional_Report_S.pdf)

A/CONF.56/BP/4 (12 de mayo de 1975). *Informe de la reunión preparatoria regional africana sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Nota del Secretario-General*. Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/5th\\_Congress\\_1975/024\\_ACONF.56.BP.4\\_African\\_Regional\\_Report\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/024_ACONF.56.BP.4_African_Regional_Report_S.pdf)

AJJP (1957). *Canons of Police Ethics*. Sin lugar de edición. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/16578NCJRS.pdf>

CMPTC (1965). *Police standards and supernumerary police training survey*. Connecticut: Connecticut Municipal Police Training Council. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/001155NCJRS.pdf>

Coates, R.B. (1972). *Dimensions of Police-Citizen interaction: a social psychological analysis*. Disertación presentada a la Facultad de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Maryland en cumplimiento parcial de los requisitos para el grado de Doctor en Filosofía. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/68964NCJRS.pdf>

Germann, A.C. (1968). *The problem of Police-Community relations. A Paper Prepared for The Task Force on Law and Law Enforcement*. National Commission on the Causes and Prevention of Violence. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/16566NCJRS.pdf>

Guidelines for Patrol Commander (1972). *Prevention and control of collective violence: guidelines for police decision-making. Vol. 1 Guidelines for the Chief of Police. Vol. 2 Guidelines for Community Relations Personnel. Vol. 3 Guidelines for intelligence Personnel. Vol. 4 Guidelines for the Patrol Commander. Vol. 5 Guidelines for patrol Personnel. Vol. 6 Research Methodology and Appendix*. Maryland: Operations Research, INC. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/32559NCJRS.pdf>

Human Interaction Research Institute (1970). *A program to train police officers to intervene in family disturbances. Final report prepared for Law Enforcement Assistance Administration Department of Justice, Washington, D. C. Acorn Project Grant Award No. NI-056*. Los Ángeles: California. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/1509NCJRS.pdf>

Informe de la reunión preparatoria regional de gobiernos europeos sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (20 de diciembre de 1974). Naciones Unidas, Budapest. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxDbfloxAhWp5UChc9\\_DjIQFjAAegQIBBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.unodc.org%2Fdocuments%2Fcongress%2F%2FPrevious%2FCongresses%2F5th%2FCongress%2F1975%2F023%2FACONF.56.BP.3%2FEuropean%2FRegional%2FReport%2FS.pdf&usg=AOvVaw2wBLAaQhz0g44zyxEYWKZR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxDbfloxAhWp5UChc9_DjIQFjAAegQIBBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.unodc.org%2Fdocuments%2Fcongress%2F%2FPrevious%2FCongresses%2F5th%2FCongress%2F1975%2F023%2FACONF.56.BP.3%2FEuropean%2FRegional%2FReport%2FS.pdf&usg=AOvVaw2wBLAaQhz0g44zyxEYWKZR)

Institute of Government and Georgia Center for Continuing Education (1968). *Basic Police Procedures. A Manual for Georgia Peace Officers*. University of Georgia, Georgia. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/001085NCJRS.pdf>

Institute of Public Affairs (1960). *Municipal Police Administration in Texas: a Survey. Public Affairs Series Number Forty-one*. Austin: University of Texas. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/81040NCJRS.pdf>

Jefe de los Programas de Defensa Social - División de Desarrollo Social de Naciones Unidas (1972). *Invitación al Quinto congreso de las Naciones Unidas del delito y tratamiento del delincuente*. Naciones Unidas.

Johnson, W.B. (septiembre de 1972). *A Study of Police-Community Relations Programs in Washington, D.C.* Informe de Research Operations Division, National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice,. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/17247NCJRS.pdf>

Misner, G.E. (1966). *The Police and the Community: The Dynamics of Their Relationship in a Changing Society. A Report Prepared for The President's Commission on Law Enforcement and Administration of Justice*. School of Criminology. Berkeley: University of California. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/000621NCJRS.pdf>

ONU-Amnesty International (1-12 de septiembre de 1975). *Fifth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders. Proposals submitted by Amnesty International*. Ginebra. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjnkvu1mlzxAhVrqZUCHdk0AKIQFjAAegQIAhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.amnesty.org%2Fdownload%2FDocuments%2F204000%2Fior410011975en.pdf&usg=AOvVaw1KwHYhdRqD6JUqMn9tAvQn>

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (27 de agosto - 7 de septiembre de 1990). Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Report on the African Preparatory Meeting of Experts on the Prevention of Crime and the Treatment of the Offenders (12 de mayo de 1975). Naciones Unidas. Lusaka. <https://digitallibrary.un.org/record/3260>

Resolución 34/169 (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

Royal Hong Kong Police (1970). *Manual of internal security*. Sin Lugar de Edición. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/88924NCJRS.pdf>

Secretaría de Naciones Unidas (1975). *El Tratamiento del Delincuente, en Instituciones o en la Comunidad, con Especial Referencia a la Aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por las Naciones Unidas*. Documento de trabajo para el Quinto Congreso de las Naciones Unidas del Delito y Tratamiento del Delincuente. Naciones Unidas.

Times (19 de julio de 1968). Nation: The Top Cops <http://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,900259-2,00.html> (Último acceso 4/4/2021).

UNAFEI (1975). *Resource material series 10*. Tokyo. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/34126NCJRS.pdf>.

---

**Cita sugerida:** Cáceres, G. y Doulián, N. (2021). Una aproximación ontogenética a las competencias comunicativas policiales. *Minerva. Saber, arte y técnica* V(1), junio-diciembre. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 78-93.

---

\* El artículo forma parte de las indagaciones teóricas realizadas en el marco del proyecto de investigación Sujetos y Formación: Las Prácticas de Formación Policial en Competencias Comunicativas Técnico-profesionales. Políticas Institucionales, Saberes y Experiencias, aprobado por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (Res. CA N°006/20).

**\*\* CÁCERES, GONZALO**

Magister en Estudios de las Sociedades en Desarrollo por la Universidad de París 7.

**\*\*\* DOULIÁN, NATALIA NOEMÍ**

Especialista en Educación con orientación en Investigación Educativa por la Universidad Nacional de Lanús.